

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO por el que se convoca a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Comisión Permanente.

DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo Primero. Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, convoca a la Cámara de Senadores a celebrar Sesiones Extraordinarias.

Artículo Segundo. Las Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del día **5 de julio de 2016**. La apertura de las mismas se efectuará a las 13:00 horas del mismo día.

Artículo Tercero. Durante las Sesiones Extraordinarias la Cámara de Senadores se ocupará de los siguientes asuntos:

1. Recibir, dar entrada, dictaminar, discutir y resolver las observaciones formulada por el Ejecutivo Federal al Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
2. Toma de protesta de Senadoras y Senadores de la República.
3. Acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo Cuarto. A partir de la fecha señalada en el artículo Segundo del presente Decreto, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores convocará a sesiones en las fechas que considere oportunas a fin de atender los asuntos previstos en el artículo Tercero de este Decreto.

Artículo Quinto. Con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., párrafo 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores realizará la clausura de las Sesiones Extraordinarias cuando considere atendidos los asuntos objeto de la presente convocatoria.

Artículo Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede, la declaratoria de clausura podrá realizarse a través de comunicación del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dirigida a los Senadores de la República.

Artículo Séptimo. De conformidad con el artículo 72, inciso j), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Rúbrica.-
Dip. **Genoveva Huerta Villegas**, Secretaria.- Rúbrica.